

AUTO DE ARCHIVO No.

£ 5 28 23

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 1995

Considerando:

Que mediante queja anónima con radicado DAMA No. ER41463 de 29 de noviembre 2004, se denunció contaminación visual generada por una constructora ubicada en la calle 92/100 carrera 7/11 de la localidad de Chapinero, como consecuencia la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 11 de marzo de 2005, y se expidió el concepto técnico No. 2210 del 28 de Marzo de 2008, de acuerdo a lo encontrado en dicha vista, se hizo necesario requerir al propietario y /o representante de la constructora INVERSIONES VIGOVAL, para que retirara toda la publicidad instalada en el termino de tres (3) días hábiles, por esta incumpliendo con lo regulado en el articulo 8 literal d) y el articulo 7 literal a) del Decreto 959 del 2000 y el Decreto Distrital de 506 de 2003.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento dicho requerimiento se practicó visita de seguimiento y se emitió el memorando IE10168 del 26 de junio de 2008, en el cual se informó que la publicidad fue retirada.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones







2823

conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA ER41463 de 29 de noviembre 2004, se denunció contaminación visual generada por la constructora INVERSIONES VIGOVAL.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la Alcaldía de Chapinero.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

2 0 OCT 2000

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Carolina Cardona Bueno

